



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3520 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO MAR. 15 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO N° 208 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES A TRAVÉS DEL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE VENDEDORES INFORMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4157

PROYECTO DE ACUERDO N° 208 DE 2023

PRIMER DEBATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES A TRAVÉS DEL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE VENDEDORES INFORMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Acuerdo tiene por objeto dictar lineamientos para la participación de los vendedores informales en el ejercicio de elecciones de los Consejos Locales de Vendedores Informales y del Consejo Distrital de Vendedores Informales y las posibilidades de participación y concertación desde los acuerdos de acción colectiva.

2. JUSTIFICACIÓN.

Que mediante un pacto suscrito entre la Señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, cuando fungía como candidata a dicha dignidad en el año 2019 y los vendedores informales de Bogotá D.C., se acordó bajo las premisas del desarrollo y mejor bienestar de los ciudadanos mediante la **cooperación**, convivencia, entendimiento, trabajo en equipo, confianza y legitimidad con sus autoridades: *“promover la democratización de la ciudad, superar las inequidades, la segregación y la exclusión socioeconómica. Asegurar la participación amplia y decisoria de la ciudadanía y sus colectividades, en toda su diversidad de género, étnica, cultural. Promoviendo a Bogotá como*

una ciudad con liderazgo decisorio real, una ciudad que entiende acoge y desarrolla los procesos de reconciliación y paz, que orienta el rumbo de una sociedad más justa y equitativa”.

Que el citado pacto buscó promover la creación de los Consejos Locales y el Consejo Distrital de Vendedores Informales, como una ruta democrática para robustecer la convivencia social y la participación de los vendedores informales de Bogotá, con fines de articulación e interacción fluida con la Administración Distrital.

Que Mediante el Acuerdo Distrital 761 del año 2020 el Concejo de Bogotá adoptó el “*Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”* que constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital, para lograr una redistribución más equitativa de los costos y beneficios de vivir en Bogotá, impulsar la recuperación de la actividad socioeconómica y capitalizar sus aprendizajes, al poner de manifiesto necesidades que obligan a fortalecer o abordar nuevos programas.

Que el artículo 13 *ibidem* de dicho acuerdo se definieron los Programas del Plan Distrital de Desarrollo agrupados según propósitos, y en el Propósito 3: ***Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación*** se incluyó el Programa 44. ***Autoconciencia, respeto y cuidado en el espacio público***, que busca *generar un cambio cultural y diálogo social, dirigido a la transformación de conflictos entre los actores y usuarios del espacio público y a la prevención de conductas contrarias contenidas en el código de seguridad y convivencia ciudadana. Para el desarrollo de este programa se respetarán los derechos de las y los vendedores ambulantes, desarrollando las medidas de acciones afirmativas señaladas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente la Sentencia C-211 de 2017. Lo anterior, disminuye la ilegalidad, la conflictividad y la informalidad en el uso y ordenamiento del espacio público, privado y en el medio ambiente rural y urbano.*

Que en su artículo 135 *ibidem* creo los acuerdos de acción colectiva como una estrategia de dialogo, concertación y auto regulación en el espacio público, manifestando que *“bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales. Estos acuerdos serán implementados de manera prioritaria, dentro de las medidas tomadas por la Administración Distrital para afrontar los impactos sociales y económicos del COVID19 en la población más vulnerable.*

Que en su Parágrafo del artículo 135 *ibidem* dispuso *“Los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderá y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.”*

Que el Distrito considerando precisamente la alta incidencia de la informalidad que llega al 60.6% a nivel nacional en 2019, conduciendo a que muchas personas, dadas sus condiciones de

vulnerabilidad social y económica, se vean obligadas a buscar su sustento y el de sus familias a través de las ventas informales en el espacio público.

Que este fenómeno que es observable en la mayoría de las ciudades colombianas, ha creado importantes fricciones, entre el derecho al trabajo, al mínimo vital y el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable del espacio público, que requieren establecer mecanismos que permitan conciliar tales derechos en procura de garantizar mejores condiciones, para quienes ejercen el trabajo de manera informal en el espacio público.

Que uno de los mayores problemas en torno a la regulación de la economía informal, es la correspondiente al empleo y ocupación de los espacios públicos, ya que estos oficialmente están para usarse sin exclusividad de un grupo de personas específico y mucho menos de actividad comercial.

Que las falencias en temas de oportunidad están relacionadas con la ausencia o debilidad en las políticas de planeación de los entes territoriales, al no disponer de criterios ni procedimientos suficientes para validar la eficiencia y la eficacia de las decisiones de inversión, y así, contemplen estrategias de aprovechamiento del espacio público, programas de reubicación y presupuesto para infraestructura, que tengan por objeto brindar espacios comerciales destinados a acoger a los vendedores informales, que les proporcionen un espacio fijo para realizar sus ventas, y en cierta medida, garantice la afluencia de compradores.

Que teniendo en cuenta estas situaciones se requiere, la participación ciudadana y la representación de los vendedores y vendedoras informales, justificando la necesidad de la creación de los Consejos Locales y Distrital de vendedores informales, los cuales representan un importante mecanismo de representación por medio del cual se consolida en formas de organización y expresión incluyente que incida directamente en la política pública distrital de ventas informales.

Que para ello la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., suscribió el Pacto Vendedores Informales-Espacio Público, el cual tiene como objetivo, entre otros, construir una mesa distrital de trabajo interinstitucional, donde se articulen organizaciones de vendedores informales con entidades distritales.

Que como compromiso adquirido a su vez, se estableció la actualización de la Resolución 215 de 2015, para lograr la conformación de los Consejos Distritales de Vendedores Informales y sus correspondientes Consejos Locales. Lo cual se logró mediante el Decreto 092 de 2021 *“Por el cual se expide el marco normativo para las elecciones de los Consejos Locales de Vendedores Informales y del Consejo Distrital de Vendedores Informales”*. Dentro del cual se estableció como objetivo el que: *Los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales, tendrán individualmente como objeto, coordinar y orientar las actividades de los grupos de vendedores(as) informales, sujetos de derechos, ubicados en su jurisdicción; estimulando y promoviendo su organización social y participación ciudadana en las políticas de las autoridades, y el fomento para el fortalecimiento de su asociación productiva y solidaria.*

Que el Acuerdo tiene como propósito robustecer los logros alcanzados, así como cumplir con el mandato popular, para ello desde la administración se desea elevar las disposiciones establecidas de los decretos en comento ante la máxima autoridad político – administrativa, para el fortalecimiento de estas instancias de participación y representación ciudadana, conforme a los

aportes brindados en las mesas de trabajo con los vendedores informales, así como la experiencia que la ejecución del mismo le ha brindado al sector.

3. MARCO JURÍDICO.

3.1 Constitucional

Que el artículo 1º de la Constitución Política, establece que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, **participativa y pluralista**, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. (énfasis propio)

Que el artículo 2º ídem, establece como uno de los fines del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el artículo 13 ejusdem, establece que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, política o filosófica (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.

Que así mismo, el artículo 25. *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. **Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas**”*.

Que el artículo 103 ídem, en su inciso final establece que: *“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”*.

Que el párrafo 2 del artículo 258 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 01 de 2003, estableció que, *“Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones”*.

Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-772 de 2003, le indicó a la administración Distrital la forma cómo debe adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público, con relación al contexto social y económico, siendo imperante atender los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al trato digno del ser humano, desarrollando los principios del Estado Social de Derecho, en el entendido de conciliar el derecho colectivo al espacio público con el derecho al trabajo y demás derechos fundamentales de las personas.

3.2 Legal

Que el Decreto - Ley 2241 de 1986, por el cual se adopta el Código Electoral, establece los principios que orientan cualquier proceso electoral en ejercicio del derecho constitucional a elegir y ser elegido.

Que el artículo 6 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece la participación comunitaria y veeduría ciudadana disponiendo que: *“las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital.”*

Que el artículo 2 de la Ley 1757 de 2015, establece que: *“Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afecten y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera, los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia”.*

Que el artículo 39 de la Ley 1475 de 2011, señaló que, *“(…) Con el fin de garantizar agilidad y transparencia en las votaciones, la organización electoral implementará el voto electrónico”, y además precisó que, “(…) La identificación del elector, en todo caso, podrá ser independiente de la utilización de mecanismos de votación electrónica, y su implementación no constituye prerequisite o condición para la puesta en práctica de tales mecanismos de votación”.*

Que la Ley 1988 de 2019 establece los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una Política Pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones.

3.3 Normativo

Que el artículo 42 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, mediante el cual se estableció la estructura organizacional de la entidades y organismos del Distrito Capital, insta a la administración a promover la participación ciudadana en cada una de las etapas de la gestión pública, fortaleciendo los espacios de interlocución Gobierno-ciudadanía e impulsando la concertación entre las aspiraciones ciudadanas y las iniciativas de las entidades Distritales.

Que en el artículo 76 ídem , transformó el Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social-IPES entidad que tiene como Misión: *“Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado”.*

Que el Decreto Distrital 448 de 2007, por el cual se crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana en el Distrito Capital, define los mecanismos de articulación entre la administración distrital, las instancias y mecanismos de participación y las organizaciones sociales comunitarias y redes, con el fin de garantizar el derecho ciudadano de participar en los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y control social de las políticas públicas de Bogotá D.C.

Que el artículo 135 Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económica Social, Ambiental y de obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 Un Nuevo Contrato*

Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, señala puntualmente que: “Las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales. (...)”.

Que en igual sentido el Acuerdo 761 de 2020, en sus artículos 15 y 58 señala la importancia de la participación ciudadana en las decisiones de la Administración Distrital y la necesidad de otorgar igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres a través del uso de acciones afirmativas.

Que lo anterior está en consonancia con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencias como C-731 de 2000 y C-964 de 2003 en las que se indica que, “Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.”

Que el Decreto Distrital No. 092 de 2021, “Por el cual se expide el marco normativo para las elecciones de los Consejos Locales de vendedores informales y Consejo Distrital de vendedores informales”, dispuso en el parágrafo del Artículo 8 que “Corresponderá a la Administración Distrital en cabeza del Instituto para la Economía Social-IPES, reglamentar mediante acto administrativo motivado, el cronograma para el proceso electoral de cada 4 años. Al igual que todo lo atinente a la convocatoria, inscripciones, requisitos y elección de los consejeros.”

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con lo establecido en el numeral 10) del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, según el cual, le corresponde al Concejo de Bogotá “dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas”, se pone a disposición este Proyecto de Acuerdo mediante el cual -como se expuso en el numeral 1-, busca fortalecer la participación incidente, el empoderamiento y de la economía popular a través del sector de los vendedores informales de Bogotá, garantizando la participación en las instancias Distritales y Locales destinada para ello.

Así las cosas, sometemos el proyecto a consideración del Concejo de Bogotá, para que sea analizado en las comisiones que se requiera, para decidir sobre el mismo.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera costos fiscales, dado que su implementación no implica incurrir en gastos adicionales diferentes a los que ya tiene la entidad en cumplimiento de su misionalidad y de los programas de su competencia en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2023.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

ALFREDO BATEMAN SERRANO
Secretario Distrital de Desarrollo Económico

PROYECTO DE ACUERDO N° 208 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES A TRAVÉS DEL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE VENDEDORES INFORMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los numerales 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

TÍTULO I

CONSEJOS LOCALES DE VENDEDORES(AS) INFORMALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. Los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales, tendrán individualmente como objeto, coordinar y orientar las actividades de los grupos de vendedores(as) informales, sujetos de derechos, ubicados en su jurisdicción; estimulando y promoviendo su organización social y participación ciudadana en las políticas de las autoridades, y el fomento para el fortalecimiento de su asociación productiva y solidaria.

Artículo 2°. Jurisdicción. Existirá un (1) consejo de vendedores(as) informales por cada localidad del Distrito de Bogotá, el cual individualmente ejercerá allí sus competencias, serán el máximo órgano representativo del gremio en la localidad respectiva y estarán compuestos por siete (7) integrantes, todos con voz y voto, los cuales serán elegidos de forma nominal. Su periodo será de 4 años, contados a partir de la instalación del mismo por parte del Alcalde Local respectivo.

Parágrafo. Con el propósito de garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer, cada Consejo Local debe estar compuesto como mínimo por cuatro (4) vendedoras informales. El Distrito Capital promoverá la igualdad real de condiciones y oportunidades entre los aspirantes, y adoptará medidas para la participación de la población de especial protección constitucional de manera activa en las elecciones.

Artículo 3°. Reuniones, quórum y mayoría. La administración distrital reglamentará en un término máximo de 6 meses después de la publicación del presente acuerdo, lo referente al periodo de reuniones, quórum o mayoría para decidir, reglamento interno de los consejos y los responsables y funciones de la Presidencia y las secretarías técnicas.

Artículo 4°. Funciones de los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales. Son funciones de los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales en su jurisdicción las siguientes:

1. Llevar un registro consolidado y actualizado sobre las solicitudes de reconocimiento de vendedores(as) informales de su localidad con información de fecha de otorgamiento o negación según el caso.
2. Cada Consejo Local de Vendedores(as) Informales, deberá elegir un representante por localidad al Consejo Distrital de Vendedores(as) Informales, con el fin de garantizar una comunicación asertiva y una articulación apropiada, el cual se elegirá de acuerdo al reglamento establecido en cada consejo.
3. Promover la integración del gremio, fomentar y liderar mesas de trabajo, foros y reuniones que tengan como propósito el fortalecimiento de las relaciones entre los vendedores(as) informales de su localidad y la administración pública, así como el diseño de estrategias tendientes a mejorar ostensiblemente sus condiciones socioeconómicas y su calidad de vida.
4. Participar en las consultas, convocatorias y reuniones realizadas por las autoridades distritales tendientes a crear lazos de cooperación y participación en las políticas, planes y proyectos que por su naturaleza deban conocer.
5. Concientizar a los vendedores(as) informales de su localidad sobre la ocupación indebida del espacio público y sus consecuencias; y recomendar a las autoridades competentes medidas pacíficas, respetuosas de los derechos fundamentales, efectivas, viables y en lo posible concertadas de solución y reubicación.
6. Promover la vinculación de trabajadores informales al Sistema de Protección Social.
7. Los demás acordes con su naturaleza jurídica encaminadas al cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE GARANTÍAS Y PROCESO ELECTORAL

Artículo 5°. Comité de garantías electorales y su integración. Se conformará para cada proceso de elección por el Alcalde Local respectivo, un Comité de Garantías electorales que garantice la integralidad, la vigilancia, desarrollo y transparencia del proceso electoral en cada localidad. El cual estará integrado como mínimo por:

- cinco (5) servidores públicos que desempeñen sus funciones en la Alcaldía Local respectiva.
- un representante del Instituto para la Economía Social- IPES por localidad, designado por el Director General.
- dos miembros del gremio de vendedores(as) informales de cada localidad en calidad de veedores, los cuales no podrán ser candidatos, y por tanto, no podrán ser elegidos, para lo cual la Alcaldía Local respectiva, hará la convocatoria pública respectiva para la elección de dichos representantes.

Parágrafo. Adicionalmente se invitará a la Personería Local a acompañar el proceso como garante de los derechos fundamentales de los participantes.

Artículo 6°. Procedimiento y fecha de convocatoria a elecciones. Corresponderá a la Administración Distrital a través de la alcaldía mayor de Bogotá reglamentar todo lo atinente a la convocatoria, inscripciones de candidatos, habilitación de personas para votar, requisitos de los aspirantes y elección de los consejeros. Además, corresponderá a la Administración Distrital en cabeza del Instituto para la Economía Social – IPES-, con el acompañamiento del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC, convocar a elecciones dentro de los cuatro meses anteriores a la terminación del periodo para el cual fueron electos los consejeros y reglamentar mediante acto administrativo motivado, el cronograma para el proceso electoral, Publicación de los resultados, reclamaciones de los resultados de la elección, Publicación resultados definitivos de la elección y en especial regulará los eventos en que haya falta de consejeros electos.

Artículo 7°. Divulgación de la Convocatoria. La divulgación amplia de la convocatoria a elecciones de los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales, se publicará a través de las páginas web de la Secretaría Distrital de Gobierno, del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC, del IPES y de las Alcaldías Locales, así como en las carteleras informativas que se determinen.

Artículo 8°. Elecciones. La Administración Distrital en cabeza del Instituto para la Economía Social – IPES- podrá convocar a elección virtual o presencial de los representantes de los vendedores(as) informales al Consejo Local, para lo cual expedirá una guía para la elección de los vendedores(as) informales, que será difundida y socializada previamente con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC y las Alcaldías Locales e interesados.

Artículo 9°. Ausencias definitivas. En caso de ausencia definitiva de un consejero por su muerte o renuncia definitiva, el cargo vacante lo ocupará el siguiente en el listado de votos.

TÍTULO II

CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES

Artículo 10°. Objeto. Al Consejo Distrital de Vendedores(as) Informales que se conforme según las disposiciones contenidas en el presente título, se aplican los principios señalados en este Acuerdo y se reconoce como el organismo representativo, participativo e integrador de todos los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales, los cuales a su vez representan el gremio de vendedores informales ubicados en las distintas localidades del Distrito Capital. Hace parte de su objeto también, la cohesión de los distintos Consejos Locales que conjuntamente representan el gremio de vendedores informales del Distrito Capital.

Parágrafo. Los Consejos Distritales de Vendedores se reconocen como el órgano representativo de interlocución para efectos de la implementación de las políticas públicas nacionales y distritales de vendedores informales.

Artículo 11°. Conformación y periodo. El Consejo Distrital de Vendedores(as) Informales, estará integrado por un (1) miembro de cada Consejo Local, escogido por mayoría entre sus integrantes respectivos y su periodo tendrá una duración de cuatro (4) años; dicha elección se realizará dentro del mes siguiente a la instalación de cada Consejo Local.

Parágrafo. Harán parte del Consejo Distrital de Vendedores(as) Informales las siguientes Entidades: Secretaría Distrital de Gobierno, Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

IDPAC, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto para la Economía Social-IPES, a través de los delegados que se determinen; podrán ser invitados el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia de conformidad con sus competencias misionales, constituyéndose como un espacio participativo, más no como una instancia de coordinación.

Artículo 12º. Sesiones y Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Vendedores(as) Informales. El Consejo Distrital de Vendedores(as) Informales se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses. Los miembros del Consejo elegirán de entre sus integrantes un secretario(a) técnico cuyo periodo será de un (1) año.

Artículo 13º. Funciones. El Consejo Distrital de Vendedores(as) Informales, tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar y analizar la política pública expedida por el Gobierno Nacional, de conformidad con la Ley 1988 de 2019 o la que haga sus veces.
2. Articular de manera general las estrategias de los Consejos Locales, sobre la aplicación igualitaria en varias o en todas las localidades, de las políticas, planes y proyectos definidos por las autoridades locales.
3. Promover y organizar las asambleas generales de vendedores(as) informales que consideren necesarias para la discusión o aprobación de los asuntos comunes que interesen a los distintos grupos de vendedores(as) informales.
4. Promover mecanismos y formas de fortalecimiento social y organizativo de los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales.
5. Servir de órgano consultivo y asesor de los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales en su respectiva localidad.
6. Promover acuerdos interinstitucionales a fin de atender las problemáticas que se presenten en las diferentes localidades relacionadas con ventas informales en espacio público.
7. Promover mecanismos de concertación pacífica y procesos participativos y democráticos que fortalezcan las relaciones entre sí del gremio, de los Consejos Locales y estos con las autoridades distritales.
8. Promover la vinculación de trabajadores informales al Sistema de Protección Social.
9. Adoptar su reglamento interno. Para tal efecto se establecerá una comisión elegida por la mayoría de los integrantes del Consejo, conformada por cinco (5) de sus miembros, que contará con un plazo máximo de sesenta (60) días para crear y aprobarlo.

TÍTULO III

DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN

CAPITULO I

ACUERDOS DE ACCIÓN COLECTIVA

Artículo 14° . Objetivo. Los acuerdos de acción colectiva son instrumentos que tiene como propósito mejorar la condición y lograr un objetivo común entre los vendedores informales y la actividad en el espacio público, generando condiciones que fortalezcan la utilización del espacio público y la apropiación de la ciudad, bajo las leyes, decretos y reglamentos establecidos para ello.

Artículo 15° . Implementación. Bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, y el IPES se promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 16° . Reglamentación. La Administración Distrital en un máximo de (6) meses reglamentará todo lo necesario para la correcta implementación del presente acuerdo.

Artículo 17° . Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.